

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/GP 09/25/3-Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

25ª reunión

París, Francia, 30 de marzo – 3 de abril de 2009

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA REVISADO PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

Observaciones en el trámite 3 del procedimiento

**(Colombia, Costa Rica, Egipto, Comunidad Europea, India, Irán, Filipinas, Estados Unidos,
FAO/OMS e ICGMA)**

Colombia

Colombia tiene el agrado de presentar los siguientes comentarios al documento “Anteproyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos” en el trámite 3 del procedimiento, enviado por el Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius.

En adelante tomamos como referencia el documento Anexo al CL 2008/19-GP en versión en español.

Artículo 1- Objetivo

Debido a que el establecimiento de principios es solo una parte del Código de Ética, proponemos reemplazar la palabra “principios” por directrices en el primer renglón del numeral 1.1.

De otra parte, como el Código se constituye en una parte de varias, que procuran la protección de la salud de los consumidores y garantizan la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos, se propone mencionar, que con el código se **contribuye** a lograr los objetivos del Codex. En consecuencia, proponemos el siguiente texto para el párrafo 1.1:

1.1 El objetivo del presente Código es establecer las directrices de una conducta ética en el comercio internacional de alimentos, que contribuya a proteger la salud de los consumidores y la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos.

Artículo 2 – Ámbito de Aplicación

Para que haya concordancia entre el numeral 2.1 y 2.2, y no se presente repetición de la expresión “establecer los principios de una conducta ética”, tanto en el objetivo como en el ámbito de aplicación, se propone el siguiente texto para el numeral 2.2:

2.2 El presente Código aplicará a todos aquellos que se ocupen del comercio internacional de alimentos.

Artículo 3- Principios

Para mayor claridad proponemos la siguiente redacción para el numeral 3.1:

3.1 El comercio internacional de alimentos debe realizarse respetando el derecho que tienen todos los consumidores a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales deshonestas.

En el inicio del numeral 3.2 proponemos cambiar la expresión “No **debería**” por “No **deberá** distribuirse en el comercio internacional... Lo anterior, teniendo en cuenta que quien se apegue a los principio del Código debe cumplirlos y no estar condicionado a una posibilidad.

Para mayor claridad, y en concordancia con la descripción de peligros y riesgos asociados que pueden afectar la inocuidad y sanidad de los alimentos, se proponen los siguientes principios, incluyendo algunos cambios a los presentados en el documento:

- a) Contenga cualquier sustancia química o agente biológico en cantidades que lo hagan, nocivo o perjudicial para la salud.
- b) Esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña que lo haga no apto para el consumo humano.
- c) Esté adulterado, alterado, descompuesto o afectado por enfermedad total o parcialmente, que lo haga no apto para el consumo humano.
- d) Transmita, por su etiquetado o su forma de presentación, información falsa, engañosa o que induzca a error¹
- e) Se prepare, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres.
- f) Presente fecha límite de utilización, fecha de caducidad o fecha límite de consumo expiradas.
- g) No cuente con un tiempo suficiente para su distribución, antes de que su fecha límite de utilización (o la fecha de caducidad o la fecha límite de consumo recomendado) expire.

Artículo 4- Requisitos

Al principio del literal a) sugerimos cambiar la palabra exigido por establecido. Lo anterior teniendo en cuenta el carácter de las normas del Codex Alimentarius.

De otra parte, siendo consecuentes con los objetivos del Codex, proponemos la siguiente nota al pie de página del literal b), en la posición que se describe al retomar la oración inicial, así:

b) a la legislación alimentaria que pueda estar en vigor en el país exportador y/o el país importador².

Costa Rica

Costa Rica agradece al Gobierno de Francia por hospedar una vez más el Comité de Codex sobre Principios Generales. En respuesta a la solicitud de comentarios del documento CL 2008/19-GP, reiteramos nuestra posición de años anteriores de que es innecesario que exista en el Codex un Código de Ética para el comercio internacional de alimentos ya que esta materia ha sido previamente contemplada en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

No obstante lo anterior, para el comercio internacional de alimentos ya existe dentro del Codex, normas y documentos afines que deben ser aplicados por los países con el fin de cumplir con los principios del Codex. En relación con el anteproyecto propuesto Costa Rica considera que este documento debe abarcar aquellos alimentos que se ofrecen como tales mediante las ayudas alimentarias y por ello considera que el mismo debe enfocarse en estos fines dentro de su objetivo y ámbito de aplicación.

De igual forma, mantenemos anuencia con la recomendación del CCFICS a la Comisión en el párrafo 107 del informe AI 07/30/33:

- “El Codex debería exhortar a los Estados Miembros a seguir poniendo en práctica las disposiciones de los textos existentes del CCFICS que se referían a “*la subsiguiente exportación de alimentos, ya sean importados o nacionales, que se haya determinado que no son inocuos o que son inadecuados*”.
- El Codex debería exhortar a la FAO, y la OMS y otras organizaciones internacionales a que den prioridad al suministro de asistencia técnica a los Estados Miembros que no tengan capacidad suficiente para establecer y aplicar sistemas de control de las importaciones y exportaciones de alimentos.

¹ Cuando se requieran condiciones especiales de elaboración, para que un alimento sin elaborar o semielaborado deje de ser nocivo para la salud, el exportador deberá suministrar la información adecuada al respecto.

² Cuando el país importador disponga de una legislación, que al compararla con las normas y textos afines del Codex, se detecte que con su aplicación puede afectar la salud de sus consumidores, el país exportador, previa comunicación con el país importador, procurará que el comercio entre las dos partes se realice en concordancia con lo establecido en las normas y textos afines del Codex.

- El Codex debería exhortar a los Estados Miembros con sistemas de control insuficientes a que, en sus evaluaciones de las necesidades de creación de capacidad/asistencia técnica, otorgaran prioridad a la cuestión de los sistemas de control de las importaciones.”

Egipto

Egipto está convencido de la importancia de tener un Código de Ética para el comercio internacional de alimentos. Se deben fomentar las recomendaciones del CCFICS. Entretanto, Egipto también pretende recibir asistencia técnica de los organismos internacionales que también le puedan asistir para incrementar su creación de capacidad para sus sistemas de control.

Comunidad Europea

La Comunidad Europea y sus veintisiete Estados miembros (EMCE) valoran positivamente la oportunidad de hacer comentarios sobre el Anteproyecto de Código de Ética Revisado para el Comercio Internacional de Alimentos y desean formular las siguientes observaciones:

La Comunidad Europea y sus Estados miembros (EMCE) se han mostrado siempre favorables a la revisión del Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.

Los EMCE opinan que este Código debería centrarse en los aspectos éticos del comercio internacional y no reiterar lo que ya establecen otros textos del Codex y los Acuerdos de la OMC. El objeto del Código de Ética no es sustituir o duplicar las normas que fijan los acuerdos de la OMC, ni establecer directrices paralelas que ya figuran en el Codex Alimentarius, en particular las establecidas por el CCFICS. El Código debería centrarse en lo que aún no se incluye en las obligaciones de los acuerdos de la OMC ni en las normas y directrices del Codex y aspirar a que aquello que constituye un deber moral se aplique en el comercio internacional. Su objetivo debería ser, pues, proteger a los consumidores más vulnerables. Debería ser aplicado por todas las instancias que tengan responsabilidad en el comercio internacional de alimentos, incluidos los gobiernos.

Se observan importantes disparidades en el mundo por lo que respecta a la capacidad de los gobiernos de aplicar las normas y las directrices del Codex para proteger a sus consumidores. Muchos países en desarrollo aún no han elaborado legislación específica y detallada en la que se fijen las condiciones cualitativas y sanitarias que han de reunir los alimentos. Otros países que han adoptado en su legislación nacional las normas y las directrices del Codex tienen dificultades para establecer servicios de inspección y control que puedan comprobar la calidad y la inocuidad de los alimentos importados. Es en dichos países donde los consumidores son más vulnerables a las enfermedades transmitidas por los alimentos y las prácticas comerciales deshonestas. Esta situación fue destacada, en particular, por varias delegaciones de los países menos avanzados en el Segundo Foro Mundial de Autoridades de Reglamentación sobre Inocuidad de los Alimentos, que tuvo lugar en Bangkok entre el 12 y el 14 de octubre de 2004.

Dichos países pueden constituir una salida comercial para los alimentos que no cumplan las normas de inocuidad y de calidad de los países exportadores o reexportadores, o las normas del Codex Alimentarius. El principal objetivo de los Acuerdos de la OMC es evitar que las normas de inocuidad y calidad se utilicen indebidamente con fines de proteccionismo comercial. Su objetivo no es proteger a los países que aún no han establecido normas o medios de control de los alimentos para garantizar la protección de los consumidores.

El ámbito de aplicación de un Código de Ética de este tipo debería centrarse en este aspecto del comercio internacional: la protección de los consumidores en países que aún no tienen medios para comprobar bien la calidad y la inocuidad de los alimentos importados. Ningún país debería exportar o reexportar alimentos a un país que aún no haya establecido normas alimentarias o que no tenga o tenga pocos medios de control en sus fronteras, en caso de que dichos alimentos no cumplan las normas nacionales del país exportador, o las normas del Codex Alimentarius, o se consideren generalmente peligrosos, no aptos para el consumo humano, adulterados, o engañosos para los consumidores.

Los EMCE apoyan plenamente el enfoque adoptado por el grupo de trabajo que se reunió durante la 24ª Sesión del CCGP, que recomendó al Pleno un documento basado en un documento oficioso presentado por la delegación de los EE.UU.

Dicho documento se reproduce en el anexo de las presentes observaciones, con algunas modificaciones en control de cambios.

**ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE
ALIMENTOS
(EN EL TRÁMITE 3)**

PREÁMBULO

La Comisión del Codex Alimentarius,

reconociendo que:

a) Una alimentación adecuada, inocua y sana es un elemento decisivo para lograr niveles de vida aceptables, y que el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar del individuo y de su familia se halla proclamado en la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.

b) Los alimentos representan un capítulo esencial y decisivo del comercio internacional y su calidad depende principalmente de las prácticas comerciales generales y de la legislación alimentaria y las prácticas de control alimentario vigentes en cada país.

c) La adquisición de alimentos absorbe una parte considerable de los ingresos de los consumidores, particularmente los de bajos ingresos, que a menudo constituyen también el grupo más vulnerable y el más necesitado de que se le garanticen alimentos inocuos y sanos y se le proteja contra prácticas comerciales deshonestas.

d) Es cada vez mayor en todo el mundo la preocupación por la inocuidad de los alimentos, su contaminación por el medio, su adulteración, las prácticas comerciales deshonestas en relación con la calidad, cantidad y presentación del alimento, las pérdidas y desperdicios y, en general, por la mejora de la calidad de la alimentación y el estado de nutrición de las poblaciones de todo el mundo.

e) La legislación alimentaria y las infraestructuras de inspección de los alimentos no están suficientemente desarrolladas en muchos países para poder proteger adecuadamente sus importaciones de alimentos y evitar que se coloquen en ellos alimentos que no se ajustan a las normas y son perjudiciales.

f) Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio representan instrumentos apropiados para la regulación del comercio internacional, pero no obligan a los gobiernos a adoptar medidas para proteger a los consumidores de los alimentos que no son seguros o de las prácticas engañosas.

Y considerando que:

a) La finalidad principal de la labor de la Comisión del Codex Alimentarius es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos así como facilitar el comercio internacional mediante la preparación y la armonización de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos.

b) El mejor modo de lograr estos objetivos es que cada país promulgue una legislación alimentaria y establezca infraestructuras de inspección de los alimentos o refuerce las existentes y, cuando sea necesario, aproveche la labor de los organismos internacionales competentes en materia de asesoramiento y prestación de asistencia en estos sectores, y particularmente las recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius.

c) Un código de conducta ética para el comercio internacional de productos alimenticios, que reúna los principios necesarios para garantizar una protección real del consumidor, puede completar y perfeccionar la creación y el reforzamiento de la legislación alimentaria nacional y las infraestructuras de inspección de los alimentos y, al mismo tiempo, ofrecer una norma y un marco internacionalmente aceptados para la aplicación práctica y eficaz de la cooperación internacional.

Decide recomendar a todos los que de alguna forma participan en el comercio internacional de alimentos que se comprometan moralmente a aceptarlo y se presten voluntariamente a apoyar su aplicación para el bien general de la comunidad mundial.

NOTA EXPLICATIVA: Los EMCE opinan que debe mantenerse un Preámbulo a fin de recordar las razones fundamentales para la elaboración de un Código de Ética, así como conferir a este tipo de texto la solemnidad que merece. El presente Preámbulo procede de la versión actual del Código de Ética, con la actualización del punto que trata sobre el Acuerdo del GATT y la supresión del punto relativo a las consideraciones sobre la lactancia, que parece demasiado específico para ser incluido en un texto de este tipo.

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO

1.1 ~~El objetivo del presente~~ **El presente** Código ~~es establecer~~ **establece** los principios de una conducta ética en el comercio internacional de alimentos, ~~que proteja~~ con los objetivos de **proteger** la salud de los consumidores y ~~garantice~~ **garantizar** la aplicación de prácticas leales en el comercio alimentario.

ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El presente Código se aplicará a todos los alimentos que se introduzcan en el comercio internacional³, **incluidas las transacciones en condiciones de favor y la ayuda alimentaria.**

NOTA EXPLICATIVA: para simplificar el texto y aumentar su claridad, los EMCE proponen que la nota a pie de página n° 1 se integre en el texto principal.

El presente Código establece unos principios de conducta ética que deberán aplicar todos aquellos que ~~se ocupen del~~ **participen en el** comercio internacional de alimentos.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS GENERALES

3.1 El comercio internacional de alimentos debe realizarse respetando el principio de que todos los consumidores **de la comunidad mundial** tienen derecho a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales deshonestas.

3.2 ~~Ningún país debería exportar o reexportar a otro país ningún alimento~~ **No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados)** que⁴:

NOTA EXPLICATIVA: La responsabilidad principal corresponde a las autoridades competentes de los países, por lo que parece apropiado reformular la frase para subrayar este hecho.

³ Queda entendido que los principios enunciados en el presente texto también deberán aplicarse, *mutatis mutandis*, a las transacciones en condiciones de favor y a la ayuda alimentaria.

⁴ Las disposiciones del Artículo 3.2 no impiden la exportación de productos sin elaborar o semielaborados no comestibles como tales, con miras a su posterior elaboración, reelaboración o reacondicionamiento en el país importador para destinarse luego al consumo humano.

- a) Tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud;
- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta o afectada por enfermedad, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano;
- c) esté adulterado;
- d) transmita, por su etiquetado o su forma de presentación, información falsa, engañosa o que induzca a error;
- e) se prepare, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres.

ARTÍCULO 4 – REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LOS ALIMENTOS QUE SON OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Para cumplir los principios generales establecidos en el artículo 3, Los los alimentos que son objeto de comercio internacional deberían ser conformes:

NOTA EXPLICATIVA: Parece conveniente establecer una relación entre el artículo 3, en el que se enuncian los principios y el artículo 4, que se centra más en su aplicación o en cómo ponerlos en práctica.

- a) a lo exigido por las normas y textos afines pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius, o bien
- b) a la legislación alimentaria que pueda estar en vigor en el país exportador y/o el país importador ~~(las normas alimentarias y los requisitos de inocuidad de los países importadores deben ser transparentes y estar disponibles para los países exportadores)~~ **(NOTA EXPLICATIVA: Esta afirmación es válida, pero no se encuentra en el lugar adecuado; si se estima conveniente recordar este requisito «obvio», debe colocarse en otro sitio);** o bien
- c) a las disposiciones relativas a los alimentos que figuren en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el país importador, o bien
- d) en ausencia de tales disposiciones, a las normas y requisitos que puedan haberse acordado, tomando en cuenta, siempre que sea posible, las disposiciones contenidas en las normas y textos afines del Codex.

India

(i) India opina que primero debería tomarse en consideración la legislación sobre alimentos del país importador, en vez de solamente las normas del Codex. Esto no significa que se desestime la importancia de las normas del Codex dado que, en cualquier caso, la mayoría de nuestras normas nacionales se armonizan con el Codex, con pocas excepciones basadas en motivos y fundamentos científicos.

(ii) Cabe hacer hincapié en que es esencial elaborar, reelaborar o reacondicionar de forma adecuada los productos sin elaborar o semielaborados importados en el país para que sean aptos para el consumo humano.

En el marco de los principios anteriormente indicados, sugerimos las modificaciones siguientes:

ARTÍCULO 3 -PRINCIPIOS

Modificar la nota 2 al pie de página como sigue:

² Las disposiciones del Artículo 3.2 no impiden la exportación de productos sin elaborar o semielaborados no comestibles como tales, con miras a su posterior elaboración, reelaboración o reacondicionamiento en el país importador, si es que tal tratamiento los hace aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 4 - REQUISITOS PARA LOS ALIMENTOS QUE SON OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Modificar a) y b) como sigue:

- a) ~~a lo exigido por a las legislaciones existentes que puedan estar en vigor en el país importador incluyendo las que no estén armonizadas con~~ las normas y textos afines pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius, ~~basándose en la justificación y fundamentos científicos tomados en consideración por el país importador;~~ o bien
- b) ~~a la legislación alimentaria que pueda estar en vigor en el país exportador y/o el país importador;~~ los requisitos de los países importadores relativos a las normas alimentarias y la inocuidad de los alimentos deberían ser transparentes y comunicados a los países exportadores; o bien [...]

Irán

Preámbulo

Se recomienda que el texto conserve un preámbulo, aunque, proponemos la versión siguiente revisada y más enfocada:

“La Comisión del Codex Alimentarius, reconociendo que:

- (a) Los alimentos representan un capítulo esencial y decisivo del comercio internacional y su calidad depende principalmente de las prácticas comerciales generales y de la legislación alimentaria y las prácticas de control alimentario vigentes en cada país;
- (b) La adquisición de alimentos absorbe una parte considerable de los ingresos de los consumidores, particularmente los de bajos ingresos, que a menudo constituyen también el grupo más vulnerable y el más necesitado de que se le garanticen alimentos inocuos, sanos y conformes y se le proteja contra prácticas comerciales deshonestas;
- (c) Es cada vez mayor en todo el mundo la preocupación por la inocuidad de los alimentos, su contaminación por el medio ambiente, su adulteración, las prácticas comerciales deshonestas en relación con la calidad, cantidad y presentación del alimento;
- (d) La legislación alimentaria y las infraestructuras de inspección de los alimentos no están suficientemente desarrolladas en muchos países para poder proteger adecuadamente sus importaciones de alimentos y evitar que se coloquen en ellos alimentos que no se ajustan a las normas y son perjudiciales;
- (e) Un código de ética para el comercio internacional de productos alimenticios, que reúna los principios necesarios para garantizar una protección real del consumidor, puede completar y perfeccionar la creación y el reforzamiento de la legislación alimentaria nacional y las infraestructuras de inspección de los alimentos;
- Decide recomendar que todos los que participan en el comercio internacional de alimentos se comprometan a aceptarlo y se presten voluntariamente a apoyar su aplicación para el bien general de la comunidad mundial.”

Artículo 1 – Objetivo

Sin comentarios.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación

El concepto de la nota 1 al pie de página es importante y para garantizar que el Código de Ética mencionado se aplique a todos los niveles, esta nota debería incluirse en el cuerpo principal del documento, modificando el apartado 2.1 como sigue:

“2.1 El presente Código se aplicará a todos los alimentos que se introduzcan en el comercio internacional. Los principios de este Código también deberán aplicarse, *mutatis mutandis*, a las transacciones en condiciones de favor y a la ayuda alimentaria.”

Artículo 3 – Principios

Se propone un criterio adicional al final del 3.1:

“Para solucionar de forma incuestionable y coherente los problemas de inocuidad de los alimentos que se puedan plantear en el comercio internacional, deben llevarse a cabo la evaluación y la gestión de los riesgos y peligros aplicando los principios científicos aceptados del Análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos.”

Para prevenir cualquier tipo de uso perjudicial/abuso de productos alimenticios sin elaborar o semielaborados exportados, debería incluirse el texto siguiente al final de la nota 2 al pie de página:

“Todos estos alimentos deberían llevar una etiqueta que indique claramente a que uso se destina el producto.”

Artículo 4 – Requisitos para los alimentos que son objeto de comercio internacional

Debería “reforzarse” el punto 4d) y sustituirse por lo que sigue:

“d) en ausencia de tales disposiciones, a las normas y requisitos internacionalmente reconocidos (relativos a la inocuidad y al comercio de los alimentos) que puedan haberse acordado, tomando en cuenta, siempre que sea posible, las disposiciones contenidas en las normas y textos afines del Codex.”

Proponemos un apartado adicional como sigue:

“e) El comercio de los alimentos a menudo implica tránsitos a través de países terceros que pueden someter los productos a muestreos y comprobaciones sobre base de sus propias normas. Para evitar posibles discrepancias en las normas y especificaciones, los países exportadores e importadores involucrados deberían informar debidamente a las autoridades de tránsito de las normas y requisitos vigentes acordados relativos al comercio particular de alimentos”.

Filipinas

Los textos propuestos nos parecieron adecuados, excepto el punto a) del Artículo 4 - Requisitos para los alimentos que son objeto de comercio internacional, que dice “a lo exigido por las normas y textos afines pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius, o bien”.

Opinamos que dado que las normas del Codex no son de obligatoria aplicación, esta disposición puede resultar discriminante. Los países pueden optar por adoptar el Codex como normas nacionales o basar sus normas nacionales en los textos del Codex. La formulación original de la Sección 5.1 nos parece todavía adecuada:

“la aceptación de las normas alimentarias preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius o la adaptación de las normas nacionales a dichas recomendaciones internacionales.”

Estados Unidos

Los Estados Unidos someten los comentarios siguientes relativos al *Anteproyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos*, en respuesta a la Carta Circular del Codex 2007/11-GP.

Comentarios generales

Los Estados Unidos no están convencidos de la necesidad clara de un Código de Ética para el comercio internacional de alimentos, no obstante, de acuerdo con el doble mandato del Codex, reconocemos el valor de un documento del Codex que establezca principios éticos destinados a los que se hallan comprometidos en el comercio internacional. El Código de Ética desarrollado por el Codex debería ser específico al mandato del Codex y no debería repetir o parafrasear planteamientos adecuadamente tratados por los textos existentes del Codex o por los acuerdos comerciales internacionales.

Los Estados Unidos pueden apoyar el *Anteproyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos* tal y como figura en el Anexo IX del Informe de la 24ª Reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, ALINORM 07/30/33. Creemos que el Código propuesto establece simplemente los principios esenciales aplicables a un comercio ético de los alimentos, y cumple con los criterios que hemos indicado en el anterior apartado.

Tomamos nota y coincidimos con el ámbito de aplicación del documento, esto es, que se aplica a todo tipo de alimentos, incluyendo alimentos reexportados. Cabe señalar que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos abordó la cuestión de la reexportación de alimentos, y mientras la 15ª reunión del CCFICS no llegó al consenso para incluir un nuevo principio en los Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) en lo que respecta a la reexportación de alimentos, se incorporó el espíritu del principio al *Anteproyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos*.

FAO/OMS

Considerando el aumento de la distribución internacional de alimentos y el impacto correspondiente relacionado con la salud pública en los Estados Miembros cuando dichos alimentos están contaminados, la FAO y la OMS acogen positivamente el Código de Ética para el comercio internacional de alimentos. Se someten los comentarios siguientes a la 25ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales:

Artículo 3

La enmienda siguiente al apartado 3a) apunta a modernizar el texto y tratar la cuestión de la contaminación microbiana de los alimentos no destinados a pasar por una elaboración adicional en el país importador.

a) ~~tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud; esté contaminado en uno o varios peligros que no se hayan reducido a un nivel aceptable o eliminado, sometiéndolos a la separación³, tratamiento (excepto dilución) y/o preparación adecuados en el país importador; o~~

Insertar una nueva nota 3 al pie de página:

“³ Separación – proceso que consiste en separar los alimentos contaminados de los que no lo estén, cuando sea posible y fiable, con el fin de no rechazar todos los alimentos de un envío.”

Artículo 4

Cabe señalar que la referencia a las normas y textos afines pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius incluirá la obligación de informar a los países importadores afectados acerca de los alimentos contaminados o ingredientes (CAC/GL 19-1995) No obstante, habida cuenta de las obligaciones de los Estados Miembros derivadas del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y del papel de la Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) con respecto a incidentes de salud pública relacionados con la inocuidad de los alimentos a escala internacional, se sugiere tomar en consideración las siguientes enmiendas:

Renombrar el presente texto como 4.1

Añadir un nuevo apartado 4.2 como a continuación se expone:

“4.2 Las Autoridades nacionales responsables de la inocuidad de los alimentos deben estar al tanto de sus obligaciones de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en lo que respecta a los incidentes relacionados con la inocuidad de los alimentos, enviando notificación, y llevando a cabo los adecuados reportes o verificando los incidentes ante la Organización Mundial de la Salud (OMS) tal y como lo exige el Reglamento Sanitario Internacional (2005), así como por medio de comunicaciones con la OMS a través de la Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) si procede⁴.”

Insertar una nueva nota 4 al pie de página:

“⁴ Para más información, véase la Nota de Información de INFOSAN No. 4/2007-IHR(2005): “Sobre identificación, evaluación y gestión de incidentes relacionados con la inocuidad de los alimentos en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).”

International Council of Grocery Manufacturers Associations (ICGMA)

El International Council of Grocery Manufacturers Associations (ICGMA) aprecia la oportunidad de comentar el citado documento del epígrafe en preparación para la 25ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP). ICGMA, una reconocida OING ante la Comisión del Codex Alimentarius, representa los intereses de la industria de bienes envasados para el consumidor incluyendo unas cien compañías alimentarias que comercializan productos alimentarios a escala global. Al respecto, ICGMA apoya fuertemente el trabajo del Codex Alimentarius y promueve la armonización de las normas científicas y políticas relacionadas con salud, seguridad, envases y etiquetado de alimentos y bebidas. Las compañías afiliadas a ICGMA son sensibles a la necesidad de un comercio ético de productos alimentarios para proteger la salud de los consumidores y facilitar prácticas comerciales leales. Sin perjuicio de lo anterior, las compañías de ICGMA entienden que una conducta contraria a la ética también tiene un impacto negativo en la industria alimentaria en su conjunto perjudicando la confianza del consumidor en los alimentos y las marcas, operadores del sector y autoridades de regulación.

ICGMA participó varios años en el marco del CCGP en las discusiones relativas a este documento y reconoce que naciones en desarrollo que quizás carezcan de una infraestructura nacional robusta de inocuidad de los alimentos hicieron planteamientos y, por tanto, se necesita un documento del Codex que determine mejor los principios éticos a aplicar en el comercio.

ICGMA apoya el documento revisado tal y como se presenta. ICGMA no cree que el documento debiera redundar las disposiciones del Codex o las de otros acuerdos comerciales o intentar introducir nuevas medidas horizontales que no se hayan decidido anteriormente en los Comités existentes del Codex.

ICGMA aprecia la oportunidad de someter estos comentarios y está deseando participar en el avance de este documento en el CCGP.